

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: La Ley de primero del corriente mes, que entrará en vigor el día 5, modifica el impuesto sobre la fabricación de la achicoria y remolacha tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café, y autorizado este Ministerio para dictar las normas que exija su desarrollo y cumplimiento, de conformidad con lo propuesto por V. I., dispongo lo siguientes:

Primero.—El impuesto sobre la fabricación de la achicoria y remolacha tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café, se fija, a partir del día 5 de este mes, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, y, en consecuencia, el valor de las precintas que deberán osentar los paquetes conteniendo las expresadas mercancías, será, sin excepción alguna, de 18 céntimos de peseta para los paquetes hasta 100 gramos de peso neto; de 45 para los de 250; de 90 para los de 500; y de 1,80 pesetas para los de 1.000.

Se autoriza la elaboración y circulación de paquetes con muestras de dichos sucedáneos del café, cuyo peso no exceda de 55 gramos, mediante la imposición de precintas con rotulación hasta dicho peso, y precio de 10 céntimos de peseta.

Segundo.—Por esa Jefatura se procederá a tramitar los pedidos para la confección de precintas de los precios antes indicados.

Tercero.—Entre tanto pueda disponerse de nuevas precintas, se utilizarán las actuales en la forma siguiente:

a) Las que tengan ahora las Administraciones del Impuesto se habilitarán rectificándose a mano el valor de las mismas y estampándose el sello de la Oficina correspondiente, antes de entregarlas a los fabricantes o inspectores.

b) Las que estén en poder de éstos últimos, serán devueltas a las Administraciones respectivas para su habilitación, según se previene en el apartado anterior, y

c) Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones que utilizarán los Interventores de

las fábricas bajo su responsabilidad.

Cuarto.—Los comerciantes procederán asimismo a reintegrar con sellos de comunicaciones la diferencia del valor de las precintas de los paquetes en existencias, en el término de 15 días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, sin perjuicio de realizar, desde luego, ese reintegro en los paquetes que vendan antes de expirar dicho plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 4 de diciembre)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de 3 de diciembre, del Ministerio de Hacienda, dictando normas para el desarrollo y cumplimiento de la Ley de primero del mismo mes, modificando el impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café, ha de efectuarse la oportuna rectificación.

El apartado C) del caso Tercero dice: «Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones, que utilizarán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad».

Dicho apartado debe decir: «Las que obren en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones, que inutilizarán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 5 de diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 6 de diciembre)

### Rectificación

Habiéndose padecido error material en la reproducción de la Orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* en su número correspondiente al 4 de diciembre de 1938, página 2.751, debe entenderse la misma rectificada en el sentido de ser su fecha el primero de septiembre de 1938.

Burgos, 5 de diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.

(B. O. del 8 de diciembre)

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Cesa en el cargo de Gobernador Militar de Asturias el Coronel de Artillería, retirado, habilitado para el empleo de General de Brigada, don Rafael Latorre Roca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO  
El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Destino al Ejército de Levante al Coronel de Artillería, retirado, habilitado para el empleo de General de Brigada, don Rafael Latorre Roca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO  
El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

(B. O. del 4 de diciembre)

### DECRETOS

Hasta que por el Decreto número ciento doce, de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis, fueron militarizadas las Milicias Nacionales y se dispuso que los mandos de ellas estuvieren desempeñados por Jefes y Oficiales del Ejército, se hallaban mandadas por individuos de las propias Organizaciones de que las Milicias procedían, muchos de los cuales murieron gloriosamente al frente de sus unidades, sin que, por no estar reconocidos por el Estado los empleos correspondientes al man-

do que ejercían, legaran a sus familiares otros derechos que los concedidos a los individuos de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por Orden de veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Teniendo en cuenta que no es justo, dada la misión desempeñada por esos Jefes de Unidades de las Milicias, tan eficaz en los primeros momentos de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, que su sacrificio por la Patria, arrojando la responsabilidad del mando, no sea debidamente reconocido, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Capitanes, Tenientes y Alféreces de Requetés y los Jefes y Subjefes de Centuria o de Falange que hubieren fallecido en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis a la entrada en vigor del Decreto número ciento doce, de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis (*Boletín Oficial* número sesenta y cuatro), se considerarán equiparados a Alféreces provisionales, a los efectos de legar a sus familias la pensión equivalente al sueldo de dicho empleo.

Disfrutarán de igual equiparación en cuanto al disfrute de la pensión asignada a la Medalla de Sufrimientos por la Patria y a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuando hubieren sufrido heridas durante el indicado período, que les hagan acreedores a tales beneficios.

Artículo segundo.—En todo caso, habrán de acreditarse los extremos expresados mediante certificaciones expedidas por el General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cuando no pudieran aportarse los oficios originales de nombramiento para el mando o empleo, y la hoja de servicios en que conste la fecha de la acción de guerra en que se ocasionó la herida del interesado o el fallecimiento del causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO  
El Ministro de Defensa Nacional,  
Fidel Dávila Arrondo.

A consecuencia de los frecuentes bombardeos de poblaciones civiles por la Artillería y la Aviación enemigas, existen mutilados a quienes, por su condición de paisanos, no alcanzan los beneficios otorgados en el Reglamento aprobado por Decreto de cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, y que carecen de recursos para adquirir los miembros artificiales que les son precisos.

Para subvenir a esta necesidad, como es de justicia por el motivo que la ha ocasionado, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Cuantos paisanos mutilados a consecuencia de ataques o bombardeos enemigos carezcan de medios económicos para adquirir los miembros artificiales que les sean precisos, serán provistos de ellos con cargo a las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para análoga atención de los mutilados de guerra.

Artículo segundo.—Los que se encuentren en las condiciones expresadas, solicitarán dicho beneficio de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, mediante instancia dirigida al General Jefe de la misma y cursada por conducto del Gobierno Militar de la provincia de su residencia, acompañado de los siguientes documentos:

A) Certificación expedida por la Dirección del Establecimiento en que el interesado hubiese sido hospitalizado, expresiva de la mutilación que aquél padece y causas de la misma.

B) Certificación del Alcalde de la localidad acerca de la fecha y el hecho origen de la mutilación del recurrente, y acreditativa de la pobreza del mismo.

Artículo tercero.—Las Autoridades Militares por cuyo conducto se cursen las expresadas instancias, las elevarán con urgencia a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, acompañando informe respecto al hecho, y a las circunstancias y antecedentes del interesado.

Artículo cuarto.—La Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, previos los demás informes y asesoramientos que juzgue necesarios, resolverá en cada caso si procede o no facilitar al peticionario el miembro artificial que solicita, trasladando la resolución a la Autoridad Militar que cursó la instancia, para conocimiento del interesado y a fin de que, cuando aquélla sea favorable, disponga lo necesario para que el mutilado se presente en el Hospital Militar más próximo para someterse a los reconocimientos u operaciones precisos para la construcción y adaptación del miembro artificial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
FIDEL DAVILA-ARRONDO  
(B. O. del 10 de diciembre)

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

##### Anuncio

D. Vicente Cenalmor de Rueda, como Director comercial de "Explosivos Clorosina", solicita autorización para establecer una expendeduría de explosivos con un depósito capaz para 400 cajas de dinamita y 400 de detonadores, en el paraje denominado Casa de Sevilla, en el valle de San Frechoso (Olloniego), del término municipal de Oviedo.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas, presenten las reclamaciones y protestas pertinentes en el Gobierno Civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

La situación del depósito de explosivos, así como los detalles de construcción del mismo, figuran en el proyecto correspondiente, el cual se halla en la Jefatura de Minas, a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, durante el plazo señalado, todos los días hábiles, de 11 a 13.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas.  
(Rubricado).

### Distrito Minero de Oviedo

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a los registradores de las minas que se detallan a continuación, que habiéndose practicado las demarcaciones de aquéllas, presenten en el Gobierno Civil de esta provincia, en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado y un Timbre móvil de 0,25 por cada una, el importe que correspondiere por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y para la expedición del título de propiedad, advirtiéndoles que de no verificarlo se propondrá al Excmo. Sr. Gobernador la cancelación de los expedientes:

Mina "La Milagrosa", n.º 23.953, de 20 hectáreas, de hierro, sita en el concejo de Castropol, debiendo ingresar 30 pesetas por hectárea y 150 por el título. Interesado, D. Sergio Rivera Chao, vecino de Lugo.

Mina "Demasia a Esperanza", número 24.001, de 8'627376 hectáreas, de hulla, sita en el concejo de Langreo, debiendo ingresar 15 pesetas por hectárea y 150 por el título. Interesado, D. Agapito Melchor Cámara, vecino de Lieres (Siero)

Mina "2.ª Demasia a Esperanza", n.º 24.002, de 10'1413 hectáreas, de hulla, sita en el concejo de Langreo, debiendo ingresar 15 pesetas por hectárea y 150 por el título. Interesado, el mismo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, por no residir los interesados en esta capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### Anuncio

Confeccionada la matrícula de Industrial para el próximo ejercicio de 1939, correspondiente al término municipal de Gijón, se pone en conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto, advirtiéndoles que dicho documento se halla expuesto al público durante quince días, pudiendo los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el citado espacio de tiempo.

Gijón, 10 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda, R. P. de Laspra.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 19,000 al 23,000 de la carretera de segundo orden de Langreo a Gijón, ejecutadas por el contratista D. Angel del Busto Junquera, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente tedito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 5 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bautista Valdés Delmiro, vecino de Pedrero; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Pelaez Pelaez, vecino de Caces; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Pendones Fernandez, vecino de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gonzalez Fernandez, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Noriega Reda, vecino de Mier; habiendo nombrado Juez instructor

al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Oscar Ibán Gonzalez, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mateo Benito de la Hoz, vecino de La Reboleda; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Perfecto Llana Migoya, vecino de Vallobal, Aquilino Redondo Solís, de El Remedio, y Adolfo Lafuente Gonzalez, de Ovín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cipriano Vega Puente y José Vigón Novalina, vecinos de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera

instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Félix Menéndez Morello, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felisa Ranero Gómez, vecina de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Bernardo, vecino de Castañedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sandalio del Rosal Alvarez, vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Llorente Velasco y Abdón Granda Suarez, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicolás Galcerán Gonzalez, vecino de Luanco, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Luanco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Iglesias, vecino de Caborana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Daniel Fernandez Gonzalez, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Castaño González, vecino de El Condado; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Coto Montes, vecino de Carmen-Lada; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia:*  
"En la ciudad de Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil, Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez López; y de otra, como demandado, don Enrique García, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Extradados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos.

*Fallo:*  
Estimando la demanda formulada

a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Enrique García, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora, las cinco mil pesetas a que se refieren los hechos segundo, tercero y demás del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cinco mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

“En la ciudad de Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez López; y de otra, como demandado, don José Alonso Huertas, mayor de edad, con domicilio en Cabañaquinta, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía; sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos.

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don José Alonso Puertas, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las quince mil pesetas a que se refieren los hechos segundo, tercero y demás del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas quince mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta

y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

“En la ciudad de Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez López; y de otra, como demandado, don Enrique Gonzalez, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos.

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Enrique Gonzalez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las cinco mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo, tercero y demás del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cinco mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado

don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don Angel Gonzalez, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de mil cien pesetas y otros extremos.

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Angel Gonzalez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las mil cien pesetas, a que se refieren los hechos segundo, tercero y demás del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal dichas mil cien pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don Hermógenes Díaz Zapico, mayor de edad, con domicilio en Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos.

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Hermógenes Díaz Zapico, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las quince mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo, tercero y demás del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas quince mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don Jesús Gonzalez, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de mil cincuenta pesetas y otros extremos.

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Jesús Gonzalez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las mil cincuenta pesetas, a que se refieren los hechos segundo, tercero y demás del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal dichas mil cincuenta pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.